

Manual para Electores Privados de la Libertad

AUTORIDADES DE MESA - ELECCIONES 2019

CONTENIDO

3	INTRODUCCIÓN
4	USO DEL MANUAL
5	PRELIMINARES
5	Autoridades de Mesa
6	CAPÍTULO 1. ELECCIONES
6	1. ¿Qué elegimos?
6	2. Elecciones P.A.S.O
6	3. Elecciones Generales
7	Electores
8	CAPÍTULO 2. SUJETOS DEL PROCESO ELECTORAL
8	1. Autoridades de Mesa
8	2. Fiscales Partidarios
9	3. Atribuciones
9	4. Autoridades Penitenciarias de los comicios
10	CAPÍTULO 3. PREPARACIÓN DEL ACTO ELECTORAL
10	1. Presentación de las autoridades de mesa
11	2. Material y documentación
11	3. Acreditación de los/as fiscales
12	4. Instalación de la mesa de votación
12	5. Para el armado de la urna
12	6. Habilitación del cuarto oscuro o cabina de votación
13	CAPÍTULO 4. APERTURA Y DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL
13	1. Apertura del acto electoral
14	2. ¿Quiénes no pueden votar?
14	3. ¿Cuáles son los documentos habilitantes para votar?
14	4. ¿Qué debe hacer si duda de la identidad del elector?
15	5. Procedimiento para la votación
15	6. Accesibilidad Electoral
16	CAPÍTULO 5. CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL Y RECuento DE BOLETAS
16	1. Clausura del acto electoral
16	2. Recuento de boletas
16	3. Para realizar el recuento deberá realizar los siguientes pasos
16	4. Clasificación de las boletas por distrito (Provincia y C.A.B.A)
17	CAPÍTULO 6. CONFECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE MATERIALES
18	7. AUTOEVALUACIÓN
18	Respuestas
20	8. ANEXO

INTRODUCCIÓN

Usted ha sido designado/a para desempeñar una de las funciones más importantes en el proceso de elección democrática de los representantes del Pueblo Argentino. Su participación es vital para garantizar que los comicios se desarrollen de manera transparente y confiable.

Para los/as ciudadanos/as que concurrirán a votar a la mesa en la que se desempeñará, usted será la cara visible de las elecciones. La Justicia Nacional Electoral cuenta con que pondrá todo su empeño para facilitar el ejercicio del sufragio de los electores y que sus decisiones se ajustarán a las normas vigentes y serán adoptadas con honestidad, imparcialidad y eficiencia.

Este instructivo tiene por objeto transmitirle los conocimientos necesarios para llevar a cabo su tarea y resolver los problemas que pudieran surgirle durante el desarrollo del acto electoral.

En nombre de la Justicia Nacional Electoral le agradecemos su compromiso.

Dirección Nacional Electoral



@InfoDINE



InfoDINETV

Cámara Nacional Electoral



@CamaraElectoral



Cámara Nacional Electoral

USO DEL MANUAL

El manual se compone de un apartado preliminar y 6 capítulos, e incluye una autoevaluación y un anexo con la normativa vigente.

PRELIMINARES:

Describe de modo general las responsabilidades de las autoridades de mesa.

CAPÍTULO 1. ELECCIONES:

Elecciones: Le proporciona información sobre las elecciones y sus correspondientes fechas. Asimismo, define quienes son electores; quienes pueden votar, cuáles son los documentos habilitantes y como se debe trabajar en el padrón.

CAPÍTULO 2. SUJETOS DEL PROCESO ELECTORAL:

Sujetos del Proceso Electoral: Encontrará información general sobre las atribuciones y funciones de los actores que intervienen en el Proceso Electoral (Autoridades de Mesa, Fiscales Partidarios y autoridades penitenciarias de los comicios).

CAPÍTULO 3. PREPARACIÓN DEL ACTO ELECTORAL:

Preparación del acto electoral: Se definen las acciones de la preparación del acto electoral, lo que contempla la presentación de las autoridades de mesa; entrega de material electoral, documentos y útiles; acreditación de los/as fiscales y habilitación del cuarto oscuro.

CAPÍTULO 4. APERTURA Y DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL:

Apertura y Desarrollo del acto electoral: Se describen las acciones de apertura y desarrollo del acto electoral, procedimiento de votación, medidas de accesibilidad electoral y voto de identidad impugnada.

CAPÍTULO 5. CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL Y ESCRUTINIO:

Clausura del acto electoral y recuento de boletas: Le brindará la información necesaria para que pueda realizar el cierre de la mesa y el recuento de boletas utilizadas de forma correcta.

CAPÍTULO 6. CONFECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE MATERIALES:

encontrará las instrucciones para que pueda completar la documentación, guardar la documentación y las boletas en los sobres correspondientes y efectuar la devolución del material.

ASIMISMO, TENDRÁ DISPONIBLE UNA AUTOEVALUACIÓN Y UN ANEXO CON LA NORMATIVA ELECTORAL VIGENTE.



Preliminares

AUTORIDADES DE MESA

Si usted fue designado/a **Presidente de Mesa:**

- Es la máxima autoridad de la mesa.
- Ejerce sus funciones con absoluta independencia.
- Las autoridades penitenciarias de los comicios deben asistirlo/a en el funcionamiento de su mesa.
- Tiene el deber de estar presente durante todo el comicio.
- Debe velar por el correcto y normal desarrollo del acto comicial en su mesa.
- Responde de sus actos ante el Juzgado Federal con competencia electoral (o la Junta Electoral Nacional) que lo/a designó.

Si fue designado/a **para desempeñarse como Vicepresidente de Mesa (vocal auxiliar):**

Comparte con el/la Presidente de Mesa sus responsabilidades y ejerce sus funciones y facultades cuando lo reemplaza por ausencia permanente o temporal.

La presencia de las autoridades de mesa es obligatoria durante todo el desarrollo de los comicios. Se podrán ausentar -de a una- solo temporariamente y deberán dejar constancia de ello en el acta complementaria.



Capítulo 1. Elecciones

1 ¿QUÉ ELEGIMOS?

ELECCIONES PASO: 11 DE AGOSTO

En las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) el electorado define entre todas las listas de pre - candidatos/as propuestas por las distintas agrupaciones políticas, quiénes conformarán las candidaturas a cargos electivos nacionales.

ELECCIONES GENERALES: 27 DE OCTUBRE

En las elecciones generales las agrupaciones políticas que hayan obtenido un respaldo mínimo de 1.5 % de los votos válidamente emitidos, competirán para ocupar los cargos públicos nacionales en las siguientes categorías:

Presidente
Vicepresidente
de la Nación

Senadores/as
Nacionales (*)

Diputados/as
Nacionales

() Senadores/as Nacionales: se renovarán únicamente en Chaco, Entre Ríos, Neuquén, Río Negro, Salta, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

Además, si ninguna de las fórmulas presidenciales obtiene en primera vuelta (elecciones generales) más del 45 % de votos afirmativos válidamente emitidos o el 40% con una diferencia del 10 % respecto de la segunda fórmula más votada, se realizará una segunda vuelta, dentro de los 30 días posteriores a la elección general. En esta instancia, participarán las dos fórmulas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos.

2. ELECTORES

Son electores, los/as ciudadanos/as que tienen derecho a elegir a sus representantes.

A. ¿QUIÉNES PUEDEN VOTAR?

- Quienes figuren en el padrón electoral y acrediten la identidad con su documento cívico.

B. ¿CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS CÍVICOS HABILITANTES PARA VOTAR? (ART. 167 CEN).



REFERENCIA

(L) Libreta Original
 (L.D.) Libreta Duplicada
 (L.T.) Libreta Triplicada
 (L.C.) Libreta Cuadruplicada
 (L.5, L.6...) Libreta Quint. Sext...
 (DNI) Doc. Nac. de Identidad
 (DNID) Doc. Nac. de Identidad Duplicado
 (DNIT) Doc. Nac. de Identidad Triplicado
 (DNIC) Doc. Nac. de Identidad Cuadruplicado
 (DNI5,6...) Doc. Nac. de Identidad Quint. Sext...
 (DNI EA, EB...) Doc. Nac. de Identidad Ejemplar A, B...

En la segunda página del padrón, encontrará el detalle de las referencias a los distintos tipos y orden de los documentos cívicos.

Tenga en cuenta que el ejemplar clasificado con las letras es posterior a todos los otros ejemplares (duplicado, triplicado, cuadruplicado...)

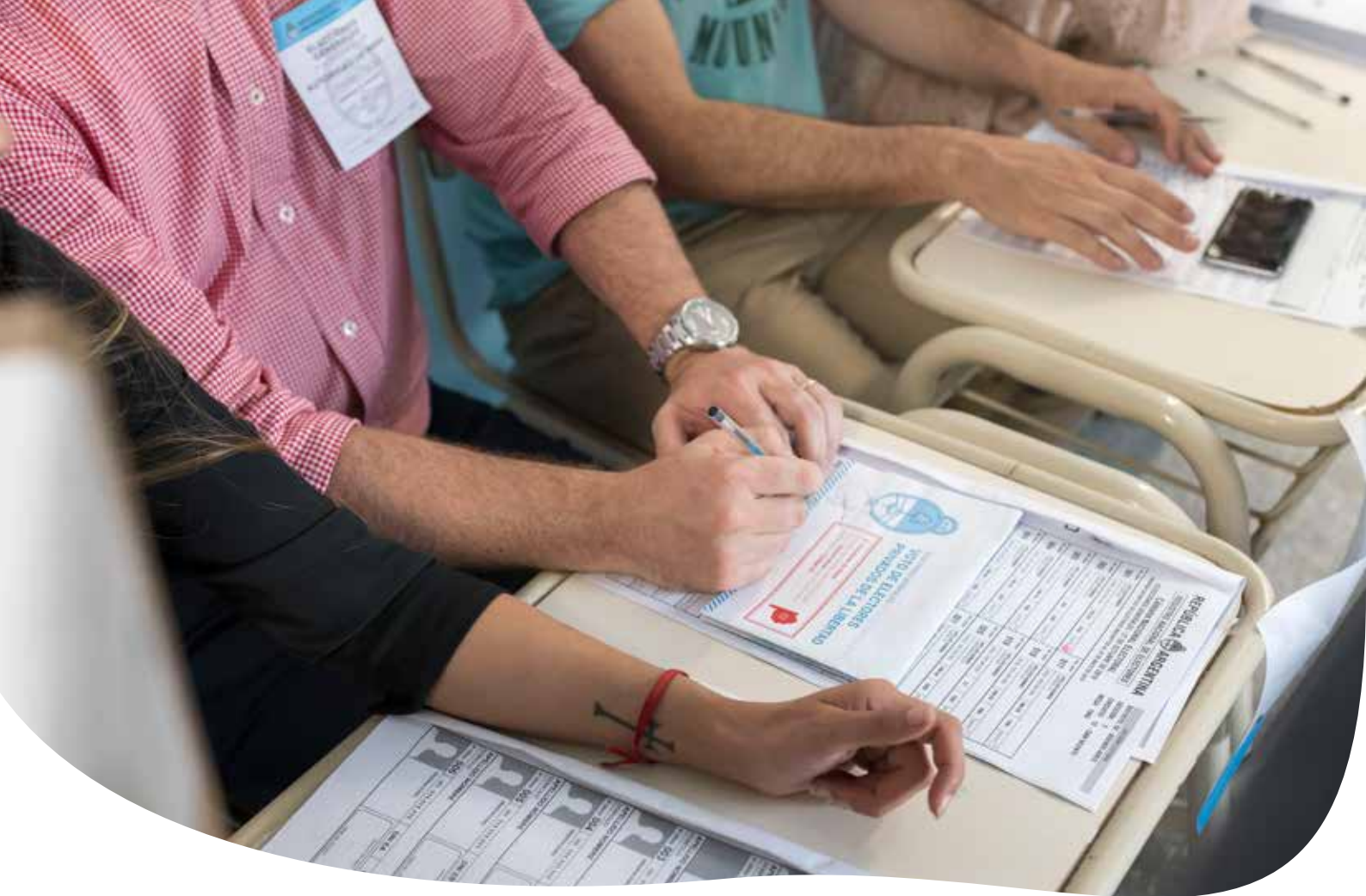
El ejemplar del documento debe ser igual o posterior al que figura en el padrón.

EL DNI tarjeta que contiene la leyenda “no válido para votar”, y no contiene identificado el ejemplar, es VÁLIDO PARA VOTAR.

Tenga en cuenta que si usted o los/as fiscales dudan de la identidad del o de la ciudadano/a no podrá negarle el derecho a votar, pero si podrá interrogarlo/a o efectuar el procedimiento para voto de identidad impugnada. Además, si se encuentra identificado/a en el padrón -con un grisado- como “ausente por desaparición forzada” realizará el procedimiento para voto de identidad impugnada.

C. ¿QUIÉNES NO PUEDEN VOTAR?





Capítulo 2.

Sujetos del Proceso Electoral

1. AUTORIDADES DE MESA

El/la **PRESIDENTE** es la **MÁXIMA AUTORIDAD** de la mesa. El/la **VICEPRESIDENTE (VOCAL AUXILIAR)** comparte sus responsabilidades y puede reemplazarlo de manera temporaria o permanente.

2. FISCALES PARTIDARIOS

Los/as fiscales **NO SON AUTORIDADES DE MESA**; son **REPRESENTANTES PARTIDARIOS** que velan por el buen desarrollo de la elección en general y particularmente por los intereses de su agrupación (o lista) dentro de los límites que el Código Electoral Nacional le otorga.

Las agrupaciones políticas (o listas) podrán presentar fiscales para que los represente en cada mesa de votación, y un/a fiscal general para que actúe en cada establecimiento.

Salvo lo dispuesto con referencia al/a la fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un/a fiscal por agrupación política (o lista).



ATRIBUCIONES:

- Estar presentes cuando acondicione el cuarto oscuro y habilite la mesa de votación.
- Solicitar que se examine dicho recinto cuantas veces considere necesario.
- Controlar la existencia del elector en el padrón, y cuestionar o impugnar su identidad.
- Presenciar el recuento de boletas de la mesa.
- Reclamar ante cualquier irregularidad mediante los mecanismos estipulados por la normativa electoral.
- Solicitar, al finalizar el acto electoral, el certificado de recuento de boletas remitidas a la Cámara Nacional Electoral.

3. AUTORIDADES PENITENCIARIAS DE LOS COMICIOS

Las autoridades penitenciarias de los comicios son funcionarios/as de las cárceles y alcaidías, responsables de algunos procedimientos del acto electoral, así como también de las tramitaciones vinculadas a la gestión y correspondencia de información y documentación relacionada con los comicios.

Estas autoridades y el personal de la unidad penitenciaria no podrán emitir su voto en las unidades en donde se encuentren cumpliendo funciones el día que se celebren las elecciones.



Capítulo 3. Preparación del acto electoral

1. PRESENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE MESA

ANTES DE LAS

7:30hs.

Deberá presentarse en el lugar y horario indicado en el telegrama. Es conveniente que lo haga antes de las **7.30 horas** para verificar el material; acreditar a los/as fiscales; preparar la mesa de votación y acondicionar el cuarto oscuro o cabina de votación.

2. MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN

La autoridad penitenciaria de los comicios le entregará el material y la documentación y usted firmará el recibo de recepción.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO DE ELECTORES
PRIVADOS DE LIBERTAD

PROVINCIA: _____

UNIDAD DE DETENCIÓN: _____

MESA N°: _____

RECIBO DE MATERIAL ELECTORAL

Recibi de la AUTORIDAD PENITENCIARIA DE LOS COMICIOS los materiales que se detallan a continuación: (tildar en cada casillero ☒)

 UNA URNA descartable ☐	 FAJAS de seguridad ☐	 BOLETAS ☐	 KIT de ÚTILES ☐
 PADRONES ☐	 ACTA DE APERTURA ☐	 ACTA DE CIERRE ☐	
 CERTIFICADO DE BOLETAS REMITIDAS ☐	 Un SOBRE N° 1 ☐	 SOBRES N° 2 Cerrados ☐	 FORMULARIO Y SOBRE para el voto de candidatos impugnados ☐
 Listas de candidatos ☐	 MANUAL DE CAPACITACIÓN ☐	 Codigo Electoral Nacional ☐	 Un CARTEL sobre DISPOSICIONES ☐
 Un CARTEL sobre DELITOS ☐	 Papel para fijar puertas y ventanas ☐	 Un ROLLO DE CINTA de embalar ☐	 PRECINTO para devolución de selo ☐

RECIBÍ CONFORME: _____

Aclaración de firma: _____

Recuerde, una vez finalizado el comicio, que:

- Las urnas utilizadas serán destruidas en las unidades
- Todo el material sobrante, debe ir en la bolsa azul, para su devolución.

3. ACREDITACIÓN DE LOS/AS FISCALES

Los/as fiscales deberán presentarse con el poder que los acredita y con su documento cívico.

MODELO DE PODER PARA FISCALES

Nombre de la Agrupación Política: _____

Lista Interna de la Agrupación Política: _____

Sc. Presidente de la Mesa N°: _____ Circuito N°: _____ Sección N°: _____

El que suscribe, _____ de la Agrupación Política: _____

informa que se ha designado al ciudadano _____

cuyo documento es ☐ DNI ☐ IE ☐ LC N°: _____ como ☐ Fiscal Partidario

del acto electoral de fecha _____ en la mesa que usted preside como única autoridad.

Saludo a Usted muy atentamente.

Firma del ciudadano designado

Admisión

Firma de la Autoridad Partidaria

Admisión

Sello de la Agrupación Política

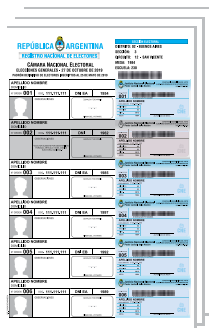
Los/as fiscales deben presentarse ante la autoridad de mesa con el poder que los acredita.

Los poderes deben contener la firma de las autoridades partidarias, llevar el nombre, apellido, documento cívico y firma del o de la fiscal.

► **Modelo de poder de carácter ilustrativo. Cada Agrupación Política podrá presentar su diseño, siempre y cuando se completen los datos especificados en este.**

4. INSTALACIÓN DE LA MESA DE VOTACIÓN

- Ubique la mesa en un lugar de fácil acceso y utilice el cartel para identificar su número.
- Fije la cartelería en el acceso, disponga sobre la mesa el ejemplar del padrón y arme la urna.



5. PARA EL ARMADO DE LA URNA

- Utilice los autoadhesivos y siga los números impresos en las solapas.
- Verifique que se encuentre vacía, coloque la faja de seguridad sin tapar la ranura y fírmela junto con el/la Vicepresidente (vocal auxiliar) y los/as fiscales presentes.



6. HABILITACIÓN DEL CUARTO OSCURO O CABINA DE VOTACIÓN

De acuerdo a la infraestructura y por razones de seguridad, deberá acondicionar el cuarto oscuro o habilitar una cabina de votación.

Si habilita un cuarto oscuro, procure que tenga solo una puerta utilizable y las ventanas se encuentren cubiertas para resguardar el secreto del voto. Asimismo, retire las inscripciones, carteles o imágenes que impliquen una sugerencia al elector a votar de una forma determinada.



En aquellas unidades -bajo la modalidad complejo- donde las mesas deban ser trasladadas entre módulos, el acondicionamiento de los locales donde funcionarán los cuartos oscuros estará a cargo de la autoridad penitenciaria de los comicios.



Capítulo 4. Apertura y Desarrollo del acto electoral

1. APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

8:00_{hs.}

A las **8:00 horas** dará inicio al proceso de votación. Para ello, complete el acta de apertura y fírmela junto con el/la Vicepresidente (vocal auxiliar) y los/as fiscales partidarios.

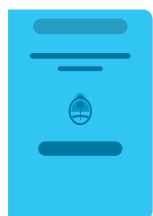
Luego de completar el acta de apertura, comenzarán a votar, en primer lugar las autoridades de mesa, luego los/as fiscales partidarios y finalmente los electores, siempre que se encuentren incluidos/as en el padrón y presenten documento habilitante.

2. ¿QUIÉNES NO PUEDEN VOTAR?

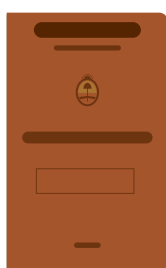
- Los/as ciudadanos/as que no figuren en el padrón de la mesa. Ninguna autoridad –ni el/la juez/a federal con competencia electoral- puede ordenarle a usted que admita el voto de quien no figura en el padrón.
- Quienes se encuentren anulados/as por la Justicia Nacional Electoral, aunque se alegue error.
- Quienes no se presenten con su documento habilitante o se presenten con un documento anterior al que figura en el padrón.

Las autoridades penitenciarias no podrán emitir su voto.

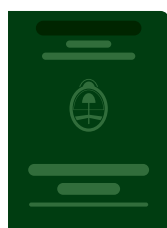
3. ¿CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA VOTAR? (ART. 167 CEN)



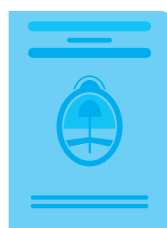
Libreta Cívica



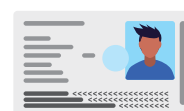
Libreta de Enrolamiento



DNI (libreta verde)



DNI (libreta celeste)



DNI Tarjeta (del DNI libreta celeste)



Nuevo DNI digital

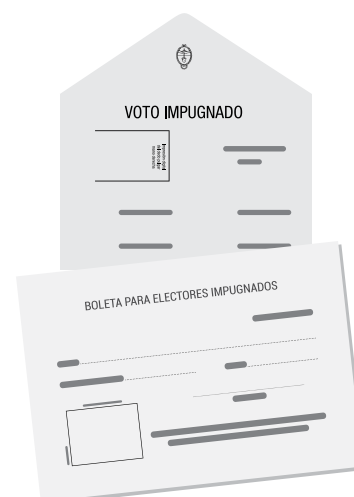
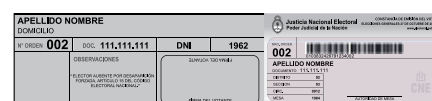
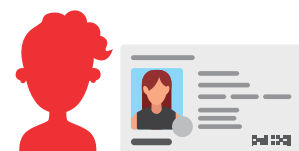
El cumplimiento de una sanción disciplinaria no impedirá la emisión del voto del elector.

4. ¿QUÉ DEBE HACER SI DUDA DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR?

Si usted, el/la Vicepresidente (vocal auxiliar) o los/as fiscales dudan de la identidad del elector, podrá interrogarlo o realizar el procedimiento para voto de identidad impugnada, a tal fin:

1. Complete los espacios en blanco del formulario y del sobre para voto de identidad impugnada.
2. Añote "IMPUGNADO" en la columna de observaciones del padrón que corresponde al elector.
3. Registre la impresión dígito-pulgar en el formulario y en el sobre.
4. Firme, junto a los/as fiscales impugnantes, el formulario y el sobre de voto de identidad impugnada.
5. Coloque el formulario dentro del sobre de voto de identidad impugnada y entrégueselo abierto al elector, junto con la/s boleta/s.
6. Invítelo a pasar al cuarto oscuro o cabina de votación para que emita su voto y luego introduzca la/s boleta/s dobladas en el sobre especial.
7. El elector deberá introducir el sobre en la urna y firmar el padrón en el lugar correspondiente.
8. Entregue la constancia de emisión del voto, debidamente firmada, junto con el documento.

La negativa del/la o los/as fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación, pero bastará que solo uno firme para que subsista.



5. PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

Comprobada la identidad del elector, siga los siguientes pasos:



1. Entregue al votante la boleta oficial de sufragio, firmada en el dorso por Usted y retenga el documento del elector.



2. Invite al elector a pasar al cuarto oscuro o a la cabina de votación.



3. Aguarde a que el elector marque su preferencia y doble su boleta.

Asegúrese de entregar a cada elector la/s boleta/s que le correspondan según el distrito (provincia-Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en base al código que figura en la línea del padrón de dicho elector.



4. El elector debe depositar su voto en la urna, mostrando que es la misma boleta que le fue entregada.



5. A la vista de los/as fiscales y de las autoridades de mesa, el elector debe firmar el padrón.



6. Firme el troquel luego de que el elector emita su voto y entrégueselo junto con su documento a la vista de los/as fiscales.

La omisión de la constancia de votación ocasionará inconvenientes al votante.

6. ACCESIBILIDAD ELECTORAL

La autoridad de mesa debe facilitar la emisión del voto de las personas con discapacidad, sea está permanente o temporal.

A. PRIORIDAD PARA VOTAR:

Procure hacer efectiva la prioridad y el acceso al voto de las personas con discapacidad o con reducción en su movilidad; en su visión o en su audición, como así también a adultos mayores; embarazadas; y personas con niños/as.

B. PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO ASISTIDO:

Los/as ciudadanos/as con discapacidad o limitación que dificulte la emisión del voto pueden ingresar al cuarto oscuro o box con la asistencia del/ de la Presidente de Mesa o una persona de su confianza. Consecuentemente, dejará asentada tal circunstancia en el espacio de observaciones del padrón.

En el caso de que el elector no supiera o no pudiera firmar, lo hará usted y dejará asentada tal situación en el espacio de observaciones del padrón.

Capítulo 5.

Clausura del acto electoral y escrutinio

1. CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL

18:00hs. A las **18:00 horas** dispondrá que se cierre el comicio, pero permitirá que voten los electores que estén aguardando su turno. A continuación, separará y anulará las boletas no utilizadas, y tachará en el padrón los nombres de quienes NO hayan emitido su voto, contará el número de votantes y lo asentará al pie del padrón y en el lugar previsto en el acta de cierre (y de recuento de boletas). El recuento de boletas nunca se iniciará antes de las 18:00 hs. aun cuando hubiera votado la totalidad de los electores inscriptos en esa mesa.

2. RECUENTO DE BOLETAS

Luego de cerrar el acto electoral, con la colaboración del/ de la Vicepresidente (vocal auxiliar) y ante la presencia de los/as fiscales partidarios, deberá efectuar el recuento de las boletas utilizadas.

Recuerde que las Autoridades de Mesa NO realizan el escrutinio de los votos, sino exclusivamente un recuento de la cantidad de boletas utilizadas, clasificadas por cada distrito electoral. La calificación de los votos, en válidos (afirmativos o en blanco) y nulos, la realizará posteriormente la Cámara Nacional Electoral una vez que reciba el material y documentación electoral que usted le remite.

3. PARA REALIZAR EL RECUENTO DEBERÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES PASOS

- Separe y anule las boletas que no fueron utilizadas.
- Abra la urna de votación y extraiga las boletas, sin desdoblarlas.
- Compare el resultado del conteo de boletas con el número de votantes (ya registrado en el padrón y en el acta de cierre). Para realizar esta tarea, tenga en cuenta que si las distintas categorías de cargos electivos no integraron un único cuerpo de boleta oficial, sino dos o más (según el distrito del elector), el número de boletas será superior al número de votantes.
- Registre en el acta de cierre el número total de boletas que se sacaron de la urna.

4. CLASIFICACIÓN DE LAS BOLETAS POR DISTRITO (PROVINCIA Y C.A.B.A)

- Separe las boletas utilizadas (y los sobres con votos de identidad impugnada), agrupándolos por el distrito electoral (provincia-CABA) al que corresponden. La clasificación por distrito electoral se realiza sin abrir ni desdoblar las boletas, observando exclusivamente la información existente en la cara externa de la boleta.
- Cuento la cantidad de boletas (y calcule la cantidad de electores) de cada distrito (provincia - CABA) y asiente esa información en el acta de cierre.
- Guarde las boletas utilizadas correspondientes a cada distrito en el SOBRE N° 2.

Capítulo 6.

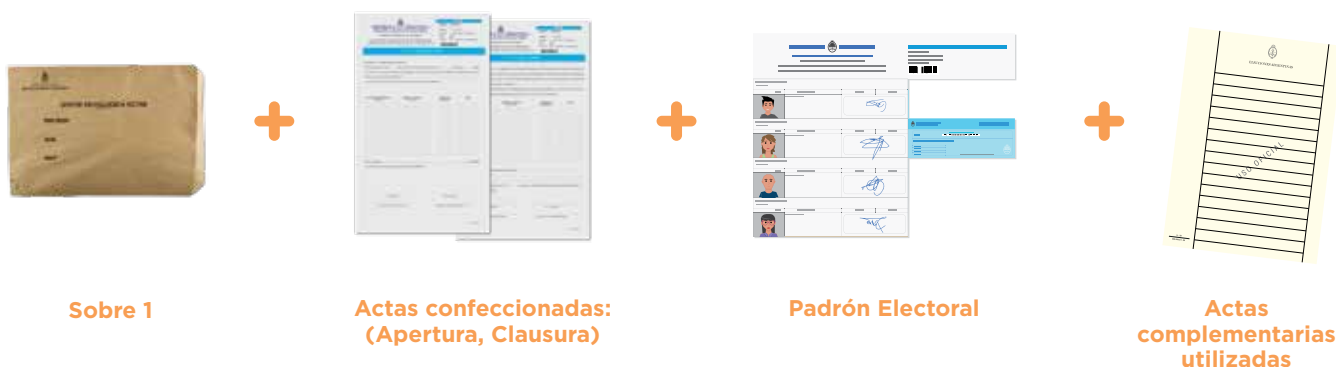
Confección de la documentación

Luego del recuento de las boletas y la clasificación por distrito, deberá completar el ACTA DE CIERRE (y de recuento de boletas) y los CERTIFICADOS para los/as fiscales. Luego deberá completar los datos previstos en el SOBRE N° 1 y en cada uno de los SOBRES N° 2 utilizados, debiendo posteriormente cerrarlos, sellarlos con fajas de seguridad y firmarlos junto con el/la Vicepresidente (vocal auxiliar) y los/as fiscales presentes.

1. ENTREGA DE DOCUMENTOS Y DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

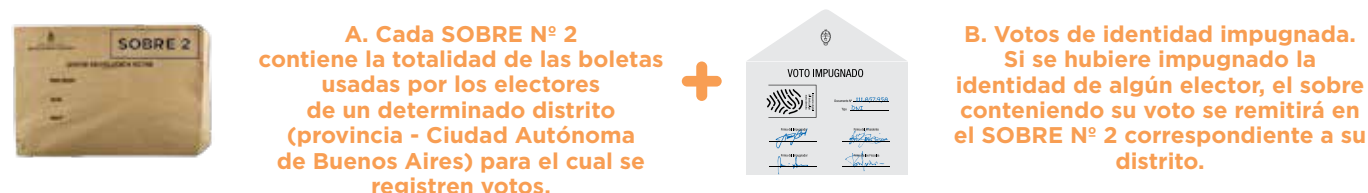
En primer lugar, deberá entregar a la Autoridad Penitenciaria de los comicios una copia del acta de cierre. Luego, entregará los siguientes elementos ordenados como se indica a continuación:

SOBRE 1



SOBRE 2

Debe tener un **SOBRE N°2** por cada distrito (provincia) para el cual se registren votos



Capítulo 7.

Autoevaluación

1.

El/La Presidente de Mesa y las autoridades penitenciarias de los comicios son las únicas autoridades de la mesa.

Verdadero

☐

Falso

☐

2.

Los/as fiscales son designados por la Justicia Nacional Electoral.

Verdadero

☐

Falso

☐

3.

Las autoridades penitenciarias que se encuentren cumpliendo funciones el día de la elección podrán ser agregadas al padrón para emitir su voto.

Verdadero

☐

Falso

☐

4.

En el caso de no disponer de un recinto adecuado para habilitar un cuarto oscuro tradicional se habilitará en una mesa, un box o cabina de votación.

Verdadero

☐

Falso

☐

5.

Los/as electores privados de la libertad votan a través de boleta única.

Verdadero

☐

Falso

☐

6.

¿Quién le entregará al/ a la Presidente de Mesa el material y la documentación electoral?

- a) El empleado del Correo.
- b) La autoridad penitenciaria del comicio.
- c) El Delegado de la Justicia Nacional Electoral.
- d) Los/as Fiscales Partidarios.

7.

Los/as fiscales podrán incorporarse en la mesa de votación con el poder que los acredita, únicamente en el momento de la apertura del acto electoral.

Verdadero ☐

Falso ☐

8.

¿En qué distritos (Provincias – CA.B.A) se eligen Senadores Nacionales?

- a)** Chaco, Entre Ríos, Neuquén, Río Negro, Salta, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, así como los senadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b)** Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chubut, La Pampa, Mendoza, Santa Fe y Tucumán.
- c)** Buenos Aires, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, San Juan, San Luis y Santa Cruz.

RESPUESTAS:

1. Falso;

2. Falso;

3. Falso;

4. Verdadero;

5. Verdadero;

6. B);

7. Falso;

8. A).

Capítulo 8.

Anexo

RECUERDE

Artículo 3 bis.- Los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva, tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos.

A tal fin la Cámara Nacional Electoral confeccionará el Registro de Electores Privados de Libertad, que contendrá los datos de los procesados que se encuentren alojados en esos establecimientos de acuerdo con la información que deberán remitir los jueces competentes; asimismo habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención y designará a sus autoridades.

Los procesados que se encuentren en un distrito electoral diferente al que le corresponda podrán votar en el establecimiento en que se encuentren alojados y sus votos se adjudicarán al Distrito en el que estén empadronados.

DECRETO 1291/2006

Apruébase la reglamentación del artículo 3º bis del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983).

Bs. As., 25/9/2006

VISTO el expediente Nº 134.337/02, cuerpos I, II, III Y IV, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por la Ley Nº 19.945, y sus modificatorias, (t.o. Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983), y la Ley Nº 25.858, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.858 se derogó, entre otros, el artículo 3º, inciso d), de la Ley Nº 19.945, que excluía del padrón electoral a “los detenidos por orden de juez competente mientras no recuperen su libertad”.

Que, asimismo por el artículo 4º de la Ley Nº 25.858 se incorporó al CÓDIGO ELECTORAL

NACIONAL el artículo 3º bis, en el que se establece que los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos.

Que por su parte el artículo 5º de la Ley Nº 25.858 dispuso que la norma precitada entraría en vigencia a partir de su reglamentación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que procede, en consecuencia, reglamentar el pertinente artículo del CODIGO ELECTORAL NACIONAL.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la reglamentación del artículo 3º bis del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. —Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO

Artículo 1.- Elector. Podrán votar en los actos electorales nacionales los ciudadanos comprendidos en los términos del artículo 3º bis del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, siempre que no se encuentren incurso en ninguno de los supuestos del artículo 3º de dicho Código.

Artículo 2.- Prueba de la calidad de elector. A los fines de la emisión del sufragio, la calidad de elector de los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva se probará exclusivamente por su inclusión en el REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD, a cargo de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Artículo 3.- REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD. EL REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD será llevado por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL sobre la base de la información que remitan todos los tribunales del país con competencia en materia penal.

La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL confeccionará un ordenamiento por distrito electoral, de la siguiente manera:

- a) Por cárcel.
- b) Por sexo y por orden matricular.

Artículo 4.- Formación y actualización del REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD. Dentro de los TREINTA (30) días de publicado el presente Reglamento, los Jueces con competencia en materia penal de todo el país comunicarán a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL la nómina, por cárcel, de quienes se encuentren privados de su libertad con prisión preventiva.

Dicha comunicación será remitida en soporte electrónico de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca la justicia electoral, o por otro medio que ésta autorice.

Posteriormente, en forma mensual y del mismo modo, deberá actualizarse la información comunicándose las nuevas prisiones preventivas dictadas en el período y las novedades producidas en ese mismo lapso por traslado, fallecimientos o modificaciones del estado procesal de los internos comprendidos en las previsiones del artículo 3º bis del Código Electoral Nacional. A tal efecto, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL podrá disponer que su remisión se efectúe en forma digital.

Los Servicios Penitenciarios deberán remitir a dicho Tribunal —en forma semestral— la nómina de ciudadanos procesados que se encuentren detenidos en dependencias a su cargo. Dentro de los NOVENTA (90) días anteriores a la elección, dicha información será enviada mensualmente.

(Artículo sustituido por art. 1º del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

Artículo 5.- Mesas electorales. Las mesas electorales estarán ubicadas en las cárceles.

La CAMARA NACIONAL ELECTORAL procederá al ordenamiento de los electores, efectuándose la división por mesas de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) electores en cada cárcel.

Artículo 6.- Impresión de las listas de electores. Con la información contenida en las comunicaciones a que se hace referencia en los artículos 3º y 4º recibida por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL hasta NOVENTA (90) días antes de la fecha de la elección, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL dispondrá la impresión de las listas provisionales que contendrán los siguientes datos: Distrito electoral, cárcel; apellido y nombres completos, tipo y número de documento cívico, año de nacimiento y código de distrito de adjudicación del voto, según el último domicilio registrado por el procesado.

Las listas serán remitidas por lo menos CUARENTA Y CINCO (45) días antes del acto electoral a todas las cárceles de cada distrito, para que dentro de los QUINCE (15) días de recibidas y luego de ponerse en conocimiento de los internos, sus autoridades señalen al REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD las anomalías o errores que detecten, para su eventual corrección.

(Artículo sustituido por art. 2º del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

Artículo 7.- Padrón Electoral Especial para Procesados. Las listas de electores, depuradas de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior constituirán el Padrón Electoral Especial para Procesados, que tendrá que hallarse impreso QUINCE (15) días antes de la fecha de la elección.

(Artículo sustituido por art. 3º del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

Artículo 8.- Exhibición de los padrones. Una vez recibido el Padrón Electoral Especial para Procesados, aprobado por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, los funcionarios titulares de las cárceles adoptarán las medidas apropiadas para que sean puestos en conocimiento de los internos.

Artículo 9.- Documentos y útiles. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL proveerá los documentos y útiles necesarios para la organización y el desarrollo del acto electoral.

Artículo 10.- Boletas oficiales. La emisión del sufragio se realizará utilizando boletas oficiales, las que serán idénticas para todas las cárceles y responderán a un modelo diseñado por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, el que deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

- a) Las boletas contendrán en caracteres destacados el distrito electoral, la categoría de los candidatos, la fecha de la elección y la leyenda “VOTO POR LOS CANDIDATOS OFICIALIZADOS DEL PARTIDO O ALIANZA”.
- b) Contendrán tantas divisiones iguales como agrupaciones políticas intervengan en la elección.
- c) Cada una de esas divisiones contendrá el nombre y número de identificación del partido o alianza, y un espacio destinado a la emisión del voto; asimismo, podrán incluir el logotipo de la agrupación política y el nombre del primer candidato propuesto.
- d) La nómina de las agrupaciones políticas de cada distrito se establecerá en orden creciente en función del número de identificación de cada agrupación política interviniente.

Artículo 11.- Autoridades. Se designarán las siguientes autoridades de los comicios y autoridades de mesa:
De los comicios: Las autoridades de los comicios serán los funcionarios de las cárceles, quienes serán responsables de los procedimientos del acto comicial, así como también de las tramitaciones vinculadas a la gestión y correspondencia de información y documentación relacionadas con los comicios.

De mesa: Cada mesa electoral tendrá como autoridad a un presidente, un suplente y los fiscales.

Su designación estará a cargo de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL debiendo abstenerse de efectuar tal

designación de entre los integrantes del padrón de electores privados de libertad.

Supletoriamente, y en caso de imposibilidad de las mismas autoridades designadas para el día de la elección, se desempeñarán como tales los funcionarios de la Justicia Nacional o Provincial designados al efecto por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Artículo 12.- Obligaciones del presidente. El presidente de la mesa deberá estar presente en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por su correcto y normal desarrollo, dar cumplimiento a las disposiciones del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL.

Artículo 13.- Constitución de las mesas el día del comicio. El día de la elección deberán encontrarse con una anticipación de TREINTA (30) minutos a la hora del inicio y en el recinto que haya de funcionar la mesa, el Presidente de la mesa y el suplente, a quienes se les entregarán de los documentos y útiles necesarios.

Artículo 14.- Procedimiento a seguir. El Presidente de mesa procederá:

a) A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue la autoridad del comicio o el funcionario que éste designe, debiendo firmar recibo de ellos, previa verificación.

b) A cerrar la urna poniéndole fajas de seguridad que no impidan la introducción de las boletas a los votantes, las que serán firmadas por el presidente, el suplente y los fiscales.

c) A habilitar un recinto para instalar la mesa y, sobre ella, la urna. Este recinto tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en un lugar de fácil acceso.

d) A habilitar otro recinto inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores emitan su voto en absoluto secreto, debiendo satisfacer las características mínimas del cuarto oscuro previstas por el artículo 82 del Código Electoral Nacional.

Cuando razones de seguridad lo aconsejen, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL podrá autorizar la instalación de cuartos oscuros móviles. (Inciso sustituido por art. 4° del Decreto N° 295/2009 B.O.15/4/2009).

e) A depositar en el cuarto oscuro las listas de los candidatos oficializados de cada distrito electoral. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes, o elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector, fuera de las listas de candidatos oficializadas.

f) A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma, para que sea consultado por éstos sin dificultad.

g) A colocar sobre la mesa las boletas oficiales de sufragio, los formularios de Acta de Apertura y Cierre del Comicio, del Acta de Recuento de Boletas y DOS (2) ejemplares del Padrón Electoral Especial para Procesados. Las constancias que habrán de remitirse a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL se asentarán en UNO (1) solo de los TRES (3) ejemplares que reciban los Presidentes de mesa.

(Inciso sustituido por art. 4° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

h) A verificar la identidad de los Fiscales de los partidos políticos que hubiesen asistido.

Aquellos que no estuvieran presentes en el momento de la apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones. Los partidos políticos deberán informar a las Juntas Electorales Nacionales, al menos DIEZ (10) días antes de la fecha de la elección, la nómina de fiscales que actuarán en el marco de la Ley N° 25.858, para su notificación a las unidades de detención.

(Inciso sustituido por art. 4° del Decreto N° 295/2009 B.O.15/4/2009).

Artículo 15.- Apertura del acto. Adoptadas las medidas pertinentes, el presidente de la mesa declarará abierto el acto electoral y labrará el Acta de Apertura llenando los claros del formulario impreso, donde se

consignará el número total de boletas de votación. El Acta será suscripta por el Presidente, el suplente y los fiscales de los partidos.

Si alguno de éstos no estuviese presente, o no hubiese Fiscales nombrados, o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, testificada, en lo posible, por DOS (2) electores presentes, que firmarán juntamente con él.

Artículo 16.- Procedimiento. Una vez abierto el acto, los electores se apersonarán al presidente, exhibiendo su documento cívico.

El presidente y su suplente, así como los Fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en ella, serán los primeros en emitir el voto.

Los Fiscales o autoridades de mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la mesa.

Artículo 17.- Derecho del elector a votar. Todo interno que figure en el padrón y exhiba su documento de identidad tiene el derecho a votar. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el padrón electoral.

Artículo 18.- Dónde y cómo votan los electores. Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

Las Autoridades penitenciarias que se encuentren cumpliendo funciones el día del comicio no podrán emitir su voto en tales establecimientos.

(Texto según art. 5° del decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

Artículo 19.- Documento Cívico. Las autoridades de las cárceles arbitrarán los medios a fin de que el documento cívico sea entregado a cada elector dentro de las VEINTICUATRO (24) horas anteriores a la fecha del comicio.

A efectos de poder cumplimentar esta obligación, la autoridad penitenciaria deberá observar estrictamente lo previsto en el artículo 171 de la Ley N° 24.660 y su decreto reglamentario, bajo apercibimiento de iniciarse acciones por la presunta comisión de los delitos previstos y reprimidos en los artículos 248 y 249 del Código Penal. Sin perjuicio de ello, si el documento cívico se encontrase en los tribunales a cuya disposición están los ciudadanos objeto de la presente norma, aquéllos remitirán a la cárcel los documentos cívicos pertinentes con CUARENTA Y CINCO (45) días de antelación a cualquier acto electoral. En caso de no contar con ellos, la autoridad penitenciaria librará ocio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente al lugar donde se encuentre el establecimiento de detención con NOVENTA (90) días de antelación al acto electoral, a los efectos de regularizar la situación documentaria. El trámite de emisión del documento será completamente gratuito.

(Texto según art. 6° del decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

Artículo 20.- Inadmisibilidad del voto. El Presidente de mesa no podrá admitir el voto de un ciudadano que no figure inscripto en los ejemplares del padrón, cualquiera sea la autoridad que lo ordene, ni tampoco admitirá el voto si el elector exhibiese un documento cívico anterior al que figura en el padrón.

Artículo 21.- Entrega de la boleta oficial de sufragio al elector. El presidente de mesa entregará al elector

la boleta oficial de sufragio que corresponda según el distrito de adjudicación del voto, firmada en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a emitir su voto. Asimismo entregará el instrumento para marcar el voto.

Los Fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar las boletas oficiales de sufragio en la misma cara en que lo hizo el presidente del comicio, y deberán asegurarse de que las que se depositen en la urna sean las mismas que fueron entregadas al elector.

Si así lo resuelven, todos los Fiscales de la mesa podrán firmar las boletas oficiales de sufragio, siempre que no se ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio.

Cuando los Fiscales firmen una boleta de sufragio estarán obligados a firmar varias, a los fines de evitar la identificación del votante.

Todos aquellos obligados o facultados a firmar las boletas oficiales de sufragio deberán hacerlo preferentemente con el mismo tipo de tinta y color, la misma firma y tamaño de ésta y en la misma ubicación en la boleta, respetándose siempre el secreto del sufragio.

Artículo 22.- Emisión del voto. Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector marcará el espacio correspondiente al partido que haya elegido con un marcador, doblará la boleta, la cerrará y volverá inmediatamente a la mesa, a fin de introducir su voto en la urna y devolver el instrumento para marcar el voto.

En el supuesto de ciudadanos discapacitados habilitados a sufragar, pero que se encontraran imposibilitados físicamente para marcar la boleta oficial de sufragio, doblarla y cerrarla, serán acompañados al cuarto oscuro por el presidente de la mesa, quien procederá a facilitar la emisión del sufragio del elector colaborando en los pasos sucesivos hasta la introducción en la urna, en la medida que la discapacidad lo requiera.

Artículo 23.- Constancia de emisión del voto. Acto seguido, el presidente procederá a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector, la palabra “votó” en la columna respectiva del nombre del sufragante. Lo mismo se hará en su documento cívico, en el lugar expresamente destinado a ese efecto.

Artículo 24.- Clausura del acto. Cuando haya sufragado la totalidad de los electores inscriptos en la mesa, y nunca antes de las 18:00 horas, podrá declararse la clausura del acto electoral, procediéndose a la realización del recuento de boletas de la mesa.

Si a las 18:00 horas no ha sufragado la totalidad de los electores inscriptos, el presidente de la mesa ordenará que se clausure el acceso a los comicios, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguarden turno.

Concluida la recepción de estos sufragios, anulará las boletas de sufragio no utilizadas.

(Artículo sustituido por art. 7° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

Artículo 25.- Procedimiento. Calificación de los sufragios. Acto seguido, el presidente del comicio, auxiliado por el suplente, y ante la sola presencia de los Fiscales acreditados, hará el recuento, ajustándose al siguiente procedimiento:

Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas cerradas y las separará según el distrito electoral correspondiente.

Artículo 26.- Acta de Cierre. Concluida esta tarea, se consignará en el Acta de Cierre la hora de cierre del comicio, el número de electores, el número de sufragios emitidos, y el número de boletas no utilizadas,

asentados en letras y números.

No podrá efectuarse el escrutinio de votos por partido o alianza.

Artículo 27.- Boletas emitidas. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL proveerá a los presidentes de mesa de sobres correspondientes a cada distrito electoral en los que introducirán los votos correspondientes a ese distrito, y se consignará en el exterior:

- a) La cantidad de votos en letras y números
- b) El nombre del Presidente, el Suplente y Fiscales que actuaron en la mesa
- c) La hora de finalización del acto electoral.

Los sobres serán cerrados, lacrados y firmados por las autoridades de la mesa y los Fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviera presente, o no hubiese Fiscales nombrados, o se negasen a firmar, el Presidente dejará constancia circunstanciada de ello.

El Presidente de mesa extenderá y entregará a los Fiscales que lo soliciten un certificado en el que se consigne el número de boletas remitidas a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL con indicación del distrito. En el Acta de Cierre del comicio se deberán consignar los certificados expedidos y quiénes los recibieron.

Artículo 28.- Guarda de boletas y documentos. Los sobres referidos en el artículo anterior serán guardados en un sobre especial junto con el Acta de Apertura y Cierre de cada mesa y el padrón electoral. Este sobre cerrado, lacrado y firmado por el Presidente de mesa y los Fiscales se enviará en forma inmediata a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Las boletas sobrantes y las urnas utilizadas para el comicio serán destruidas por el Presidente de la Mesa.
(Artículo sustituido por art. 8° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

Artículo 29.- Escrutinio. El Servicio Oficial de Correos deberá remitir en forma urgente la documentación mencionada en el artículo 28 a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, la que, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de finalizados los comicios, convocará a una audiencia con la presencia de Fiscales de los partidos políticos —cuya fecha y hora serán publicados en su sitio de Internet—. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL designará a los funcionarios que realizarán el escrutinio.

Estos procederán a la apertura de los sobres correspondientes a cada mesa, controlando las actas de apertura y cierre con el respectivo padrón.

Si existiesen votos recurridos, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL los considerará para determinar su validez o nulidad. Reunidos la totalidad de los sobres provenientes de las mesas ubicadas en las cárceles, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a cada distrito, procediendo a contar los votos consignados en las boletas de sufragio, y se labrará un acta por distrito, la que será remitida a la Junta Electoral Nacional de cada distrito.

No se efectuará escrutinio por unidad de detención.

Guarda de boletas y documentos. Los sobres referidos en el artículo anterior serán guardados en un sobre especial junto con el Acta de Apertura y Cierre de cada mesa y el padrón electoral. Este sobre cerrado, lacrado y firmado por el Presidente de mesa y los Fiscales se enviará en forma inmediata a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. Las boletas sobrantes y las urnas utilizadas para el comicio serán destruidas por el Presidente de la Mesa.

(Artículo sustituido por art. 9° del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

Artículo 30.- Las Juntas Electorales Nacionales recibirán las actas de escrutinio a los efectos de incorporar los votos allí consignados al escrutinio definitivo.

Artículo 31.- Traslados de Internos. Los internos que deban ser trasladados por decisión judicial, o de la administración penitenciaria, a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores a la fecha de las elecciones, serán reintegrados a los establecimientos penitenciarios que constan en el Padrón Electoral Especial para Procesados, con una antelación de SETENTA Y DOS (72) horas al acto eleccionario, para la emisión del voto.

(Artículo sustituido por art. 10 del Decreto N° 295/2009 B.O. 15/4/2009).

Artículo 32.- Información. El interno tiene derecho a estar informado sobre las propuestas y actividades de los distintos partidos políticos por los medios de comunicación social, publicaciones o emisiones internas. En consecuencia podrá adquirir a su costa o recibir diarios, periódicos, plataformas de los distintos partidos políticos, revistas y libros de libre circulación en el país.

Artículo 33.- Lugares de votación. A los efectos de la constitución de mesas electorales se consideran establecimientos de detención los definidos por el artículo 176, inciso a, de la Ley N° 24.660, y el artículo 1° del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS aprobado por el Decreto N°303 del 26 de marzo de 1996 y su modificatorio (t.o por Resolución de la ex-SECRETARÍA DE POLÍTICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACIÓN SOCIAL N° 13 de fecha 14 de enero de 1997). Las autoridades penitenciarias nacionales y provinciales deberán informar a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL la nómina y localización de los establecimientos de detención. Con posterioridad a las elecciones nacionales del año 2007, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL podrá habilitar mesas electorales en otros establecimientos de detención, previa verificación acerca de las condiciones para el desarrollo de la actividad electoral.

Artículo 34.- Sanciones. El cumplimiento de una sanción disciplinaria no impedirá el ejercicio del derecho electoral. La autoridad penitenciaria informará, mediante acta circunstanciada, las razones por las que un interno no emitió su voto, lo que será tenido en cuenta a los efectos del artículo 125 del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL.

Artículo 35.- Dato sensible. La información contenida en el REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD será considerada “dato sensible”.

Artículo 36.- Ministerio del Interior. El Ministerio del Interior colaborará con la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en los aspectos de la organización y la logística electoral que ésta requiera.

Artículo 37.- Gastos. Los gastos que demande la organización e implementación del Registro de Electores Privados de Libertad serán atendidos con cargo al presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Artículo 38.- Disposiciones de aplicación supletoria. En todo lo no previsto y que no se oponga a este reglamento serán de aplicación las disposiciones del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL.

NOTAS

[illegible]